



RAD. 08433-4089-002-2022-00546-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TOMASA DE VEDA DE SOTO
DEMANDADO: LUZ ELENA COBO CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso PERTENENCIA, el cual está pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Malambo, 31 de enero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Ello por cuanto en el acápite de competencia y cuantía indica que el bien a usucapir tiene un valor de \$250.000.000, siendo por ello imperioso determinar la cuantía real del mismo.

- Que indica que la demanda está dirigida contra la señora LUZ ELENA COBO CUELLAR, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica se notifique a los herederos determinados, sin que obre certificado de defunción de la pasiva.
- Aunado a lo anterior, indica que debe notificarse en la dirección CALLE 88 No. 77B-125 casa 29 “de esta ciudad” sin indicar a qué localidad se refiere.

Así las cosas, y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo

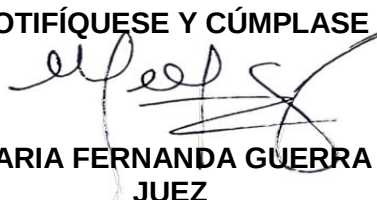
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda promovida por **TOMASA DE VEDA DE SOTO** contra el(a) señor(a) **LUZ ELENA COBO CUELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo
J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

04

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 015**
Hoy 01 de FEBRERO de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA